



**LAS AMERICAS**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

## INDICE:

I. Ámbito de Aplicación .....	3
1. Objetivo.....	3
2. Definiciones .....	3
3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....	5
4. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir su contenido.	5
II. Obligaciones de Información de Transacciones de Valores.....	5
III. Política de Transacción de Valores .....	5
Período de Bloqueo Regular:.....	6
Período de Bloqueo Especial.....	6
IV. Mecanismos de difusión continua de Información de interés.....	6
V. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial .....	7
1. Personas con Acceso a Información Confidencial .....	7
2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento.....	8
VI. Voceros o representantes oficiales .....	8
VII. Divulgación del Manual.....	8
VIII. Sanciones .....	9
IX. Vigencia .....	9

# **I. Ámbito de Aplicación**

## **1. Objetivo**

En sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2008, el Directorio de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha acordado la implementación y difusión de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Carácter General número 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El contenido de este Manual está referido a aquella información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, resulta de utilidad para efectuar un adecuado análisis financiero de las cuotas de los Fondos administrados por Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Se incluye en la categoría anterior, toda información de carácter legal, económica o financiera que se refiera a aspectos relevantes de las operaciones y marcha de los Fondos administrados, como asimismo toda información relativa a la propia Sociedad Administradora cuando éstas pudieran afectar o influir en el valor de las cuotas de dichos Fondos.

Asimismo se incluyen disposiciones relativas a procedimientos y políticas de divulgación de transacciones de cuotas de los Fondos administrados, hechas por Directores y ejecutivos principales de la Sociedad Administradora y períodos de bloqueo entre otras materias.

La finalidad del Manual es establecer, mediante un ejercicio de autorregulación, una normativa que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la Información antes señalada.

Las personas obligadas, a quienes se aplican las disposiciones del presente manual, son las siguientes: i) los directores, ii) los gerentes, iii) los ejecutivos principales; iv) los miembros de los Comités de Vigilancia de cada uno de los fondos, en lo relativo a las cuotas de de los Fondos a cuyo Comité pertenecen y, v) las demás personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la AFI, tengan acceso a la Información, entre ellos, asesores, peritos, auditores externos, valorizadores de cuotas, tasadores, bancos, y abogados, entre otros.

## **2. Definiciones**

A continuación se señalan diversos términos, dando su interpretación para los efectos de este manual:

**AFI:** Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**Fondos:** Fondos administrados por la AFI, Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Raíces, Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Fundación y Fondo de Desarrollo de Empresas Las Américas Emergente.

**FECU:** La ficha estadística codificada uniforme, a través de la cual la AFI y los propios Fondos dan a conocer al mercado y a la SVS la información que en ella se contiene, conforme a las normas dictadas al efecto por esa Superintendencia.

**Información:** Toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las operaciones de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A. o de las cuotas de alguno de los fondos administrados por ella. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de los fondos, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

**Información Confidencial:** Aquella Información que, por su carácter esencial, Las Américas la mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado, y cuyo conocimiento pueda afectar el valor de las cuotas o bien ser contrario al interés de los aportantes de los Fondos administrados.

**LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

**Manual:** Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

**Página Web:** Es el sitio [www.lasamericas.cl](http://www.lasamericas.cl).

**Personas Obligadas:** aquellas dentro de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión quienes están obligadas al cumplimiento del Manual.

**Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

**SVS:** La Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**Valor:** Las cuotas de los fondos administrados por Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**Transacción:** Operaciones de compra y venta de cuotas de Fondos administrados por la AFI, efectuada por ella misma o sus personas relacionadas y por las personas obligadas al cumplimiento del presente Manual.

### ***3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.***

Le corresponderá al Directorio de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el Directorio) establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Será responsabilidad del directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público. Se entenderá que se cumple con este requisito cuando simultáneamente a dicha divulgación se proporcione la misma documentación o presentaciones al público conforme a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia

### ***4. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir su contenido.***

Le corresponderá al Gerente General de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A., personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

## **II. Obligaciones de Información de Transacciones de Valores**

La normativa impartida por la SVS exige a determinadas personas informar a dicha entidad y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen respecto de las cuotas de los Fondos, por parte de la sociedad administradora, sus personas relacionadas y las personas obligadas al cumplimiento del Manual indicadas en el punto N° 1 referido al Ámbito de Aplicación de éste.

Dichas personas deberán comunicar las transacciones en la forma y plazos en que ellas se encuentren obligadas a hacerlo de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes, estas últimas impartidas por la SVS.

## **III. Política de Transacción de Valores**

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de las personas obligadas en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores. De tal manera, existirá en todo momento, libertad para transar valores, cumpliendo las disposiciones contenidas en el inciso 2° del Artículo N° 14 de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, a excepción de los Períodos de Bloqueo en que tales transacciones quedan prohibidas.

Dichos períodos son:

### ***Período de Bloqueo Regular:***

Este período se extiende desde el inicio del 5º día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión tome conocimiento y apruebe la FECU respectiva, y hasta el inicio del 1º día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

### ***Período de Bloqueo Especial.***

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todas las Personas Obligadas durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el valor de mercado de las cuotas de los fondos administrados por Las Américas Administradora de Fondos de Inversión, siempre y cuando la persona obligada interesada esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del 1º día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

## **IV. Mecanismos de difusión continua de Información de interés**

Toda la información relativa a Las Américas Administradora de Fondos de Inversión y los Fondos administrados por ella, que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, ésta será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

a) Toda vez que se entregue Información por alguna de las Personas Obligadas por el Manual al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser factible en el menor tiempo posible, al público general a través de cualesquiera de los tres medios siguientes a) su publicación en la Página Web de Las Américas, b) un comunicado de prensa o bien c), otro medio idóneo

entendiéndose de esa forma, una adecuada difusión a los aportantes y al mercado en general.

b) La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un destinatario del mercado, como consecuencia del cumplimiento de una obligación contractual, legal o reglamentaria vigente, siempre y cuando el receptor esté obligado a su vez, contractual, reglamentaria y/o legalmente, a guardar reserva de la Información recibida.

## V. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial

No obstante las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el presente Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca como tal y sea comunicada sólo en la estricta necesidad de saber de quien lo requiera, en razón del cargo o la función que desempeñe. Ellos son los siguientes:

### 1. *Personas con Acceso a Información Confidencial*

Se entiende que todas aquellas personas que, de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las que respecto de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión tienen acceso a Información Confidencial.

Respecto de estas personas, debe incorporarse en su vínculo contractual o laboral con Las Américas Administradora de Fondos de Inversión, o bien con los Fondos, ciertas cláusulas o disposiciones referidas a la Información Confidencial y adquisición o enajenación de valores, en términos similares a los siguientes:

- 1. En atención a función, tarea o encargo, debe existir la obligación de mantener reserva y no divulgar a terceros la información confidencial referida a la empresa. De igual modo esa obligación debe extenderse por un plazo prudencial, una vez concluida la relación contractual, laboral, o finalizado el encargo que le da origen. Asimismo debe preverse según el caso, la devolución de la información y la entrega inmediata a la empresa todo documento o material perteneciente a ella.*
- 2. Según el cargo, la función o trabajo encomendado, debe hacerse extensible la aplicación de las disposiciones del artículo 165 de la ley de Mercado de Valores. En razón lo anterior, la Persona Obligada, **deberá** guardar estricta reserva de la información privilegiada a la que tenga acceso y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posee información privilegiada. Así como se le **prohíbe** valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Deberá además, **abstenerse de comunicar** dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o*

*enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.*

## **2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento**

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión a las Personas Obligadas destinatarias de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para ese destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella. Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

## **VI. Voceros o representantes oficiales**

En toda oportunidad en que el Presidente del Directorio, Directores, Gerente General o algún ejecutivo principal o persona designada al efecto, se dirija por algún medio de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de la AFI.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona que intervenga en cuestión, haga expresa indicación de que no representa a la AFI, respecto de la información que entregue.

En caso que se de a conocer alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de la AFI, los Fondos o sus negocios, que no provenga de las fuentes antes señaladas, la AFI decidirá ya sea pronunciarse o bien no hacerlo, respecto de los contenidos comunicados, debiendo hacerlo, en caso de que ello haya sido exigido por autoridad competente.

## **VII. Divulgación del Manual**

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- b. El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad Administradora. Toda actualización que se haga del mismo será materializada en dicho lugar dentro de las 48 horas de implementada.

c. Una copia física o electrónica del Manual será entregada a cada Persona Obligada al mismo, informándole sus términos, de manera que lograr una adecuada comprensión de su contenido.

d. Será obligación de las Personas Obligadas al cumplimiento del Manual, comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

## **VIII. Sanciones**

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación que las Personas Obligadas deben a la AFI. En los casos en que exista un vínculo contractual y/o laboral entre el eventual infractor y Las Américas Administradora de Fondos de Inversión, las infracciones serán puestas en conocimiento del Gerente General, quien las analizará y determinará las sanciones o actuaciones que correspondan.

## **IX. Vigencia**

El Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1º de Junio del año 2008. A contar de ese momento, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido les sea aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo expreso del Directorio.